

ACUERDO PLENARIO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-003/2025.

PERSONA DENUNCIANTE: **ELIMINADO: DATO PROTEGIDO¹.**

PERSONA DENUNCIADA: Quien resulte responsable del perfil de la red social Facebook denominado “Gaceta Pabellon Arteaga” (sic).

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Iseidi Yamileth Romo García.

COLABORARON: Laura Susana Arias Medel y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis².

Acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral por medio del cual se **tiene por cumplida la sentencia** dictada en el presente procedimiento especial sancionador en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

1

Glosario

Denunciante: **ELIMINADO: DATO PROTEGIDO.**

IEE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Tribunal Electoral/

órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

I. CONTEXTO.

1. Sentencia. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente citado al rubro, en la cual declaró la existencia de la infracción de Violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en perjuicio de la parte denunciante, derivado de la publicación realizada a través del perfil de la red social Facebook denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”.

En consecuencia, se dictaron como medidas de reparación integral la inscripción del perfil de Facebook denunciado denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”, vinculado al correo

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PROTEGIDO**; con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 64, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 2, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.



electrónico politicapabellon@gmail.com, en el Catálogo de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEE, por un periodo de seis meses.

Además, en la mencionada resolución, se previó de igual manera la inscripción del perfil de Facebook señalado y el correo electrónico vinculado al mismo, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional, así como la publicación del extracto de la sentencia de este procedimiento especial sancionador, a través del perfil de Facebook, así como en la página web oficial de este Tribunal Electoral, por un lapso de quince días naturales, contados a partir de que la misma causara estado, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral.

2. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de la sentencia. El veintiocho de enero, mediante acuerdo plenario se determinó el cumplimiento parcial de la sentencia, toda vez que se tuvo por cumplido lo ordenado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, dentro de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-003/2025, respecto a la publicación del extracto de la resolución dictada dentro del expediente citado, en el lapso señalado, tanto en el perfil de Facebook como en la página web oficial de este Tribunal Electoral. Además, en relación con la inscripción del perfil de Facebook en mención y al correo electrónico vinculado al mismo, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional; reservando acordar lo conducente hasta en tanto se diera cumplimiento total con lo ordenado en la resolución emitida en el presente procedimiento especial sancionador.

3. Constancias de cumplimiento total de la resolución: El dieciocho de junio, se acordó la recepción de constancias remitidas por la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, en su carácter de secretaria ejecutiva del Consejo General del IEE, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/SE/0493/2026, en el que informa la conclusión formal del periodo de permanencia de seis meses por el cual fue inscrito el perfil de Facebook denunciado denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”, vinculado al correo electrónico politicapabellon@gmail.com en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que se procedió a la baja definitiva de dicho registro en el sistema correspondiente, acompañando la copia certificada del acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/028/2026 y su anexo único para la acreditación de dicha actuación.

4. Vista al Pleno del Tribunal Electoral. En razón al estado que guarda el expediente citado

al rubro, mediante los memorandos TEEA-PI-012/2026 y TEEA-PI-013/2026, se informó a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, y al magistrado Óscar Guillermo Montoya Contreras, respectivamente, sobre las constancias de cumplimiento de la sentencia dictada en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a efecto de emitir el pronunciamiento correspondiente como órgano colegiado.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia del presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, ya que se encuentra relacionada con el cumplimiento de una sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que la determinación debe pronunciarse no sólo por la magistratura ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**, así como de conformidad con los artículos 356, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 15, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

3

III. CONSIDERACIÓN.

❖ Actos relacionados con el cumplimiento.

Toda vez que, mediante oficio IEE/SE/0493/2026, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del IEE, por el que informa que se realizó la inscripción del perfil de Facebook denunciado denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”, vinculado al correo electrónico politicapabellon@gmail.com, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por el periodo de seis meses, por lo que el plazo ordenado en la sentencia dictada en el presente expediente había concluido formalmente, pues el lapso de inscripción transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinticinco al quince de junio.

❖ Valoración.

Una vez que culminó el plazo de los seis meses de permanencia, se dio de baja la inscripción del perfil de Facebook y del correo vinculado al mismo en el sistema del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tal como se desprende de la copia certificada del acta de oficialía electoral



identificada con número de diligencia IEE/OE/028/2026, en la cual se constató formalmente la verificación técnica de la baja y la actualización de la plataforma digital del IEE.

Conforme a lo anterior, se acredita el cumplimiento a lo ordenado en términos del resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada dentro del expediente al rubro señalado.

Cabe precisar que mediante acuerdo plenario de fecha veintiocho de enero, este Tribunal Electoral tuvo por parcialmente cumplida la sentencia en cuestión, en relación con la inscripción del perfil de Facebook y el correo electrónico vinculado al mismo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional; y a la publicación y fijación de un extracto de la sentencia por un lapso de quince días naturales en la cuenta de Facebook y en el portal principal de la página web oficial de este Tribunal Electoral, en cumplimiento al resolutivo TERCERO de la multicitada sentencia. No obstante, se reservó emitir el pronunciamiento relativo al cumplimiento total de la sentencia hasta en tanto se acreditará la conclusión del periodo de inscripción ordenado en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por tanto, al haberse acreditado el cumplimiento de las medidas de reparación integral que permanecían pendientes de ejecución, y al no advertirse actuación alguna por realizar para la plena observancia y cumplimiento de la sentencia, **este Tribunal Electoral concluye que las medidas han sido material y formalmente cumplidas en su totalidad.**

En consecuencia, conforme a las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral considera que existen elementos suficientes para tener por **cumplida en su totalidad la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

IV. SE ACUERDA:

PRIMERO. - Se declara el cumplimiento total de la sentencia. Se tiene por cumplido en su totalidad lo ordenado dentro de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-003/2025.

SEGUNDO. - En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la secretaria general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

MAGISTRADO

**ÓSCAR GUILLERMO
MONTROYA CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ